

Petición de decisión prejudicial planteada por el Verwaltungsgerichtshof (Austria) el 25 de octubre de 2022 — T GmbH/Bezirkshauptmannschaft Spittal an der Drau

(Asunto C-671/22)

(2023/C 63/24)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Verwaltungsgerichtshof

Partes en el procedimiento principal

Demandante: T GmbH

Demandada: Bezirkshauptmannschaft Spittal an der Drau

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Debe interpretarse el anexo V, punto 1.2.2 (Definiciones del estado ecológico muy bueno, bueno y aceptable en los lagos), de la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas,⁽¹⁾ en el sentido de que por las alteraciones a las que se refiere («condiciones inalteradas») el cuadro «Indicadores de calidad biológicos», fila «Fauna ictiológica», columna «Muy buen estado», debe entenderse exclusivamente la incidencia antropogénica sobre los indicadores de calidad fisicoquímicos e hidromorfológicos?

En caso de respuesta negativa a la primera cuestión prejudicial:

- 2) ¿Debe interpretarse dicha disposición en el sentido de que una desviación de un muy buen estado del indicador de calidad biológico «Fauna ictiológica» que sea atribuible a alteraciones distintas de la incidencia antropogénica sobre los indicadores de calidad fisicoquímicos e hidromorfológicos implica que el indicador de calidad biológico «Fauna ictiológica» tampoco deba ser clasificado como en «buen estado» o en «estado aceptable»?

⁽¹⁾ DO 2000, L 327, p. 1.

Petición de decisión prejudicial planteada por el Sofiyski rayonon sad (Bulgaria) el 22 de noviembre de 2022 — S.R.G./Profi Credit Bulgaria EOOD

(Asunto C-714/22)

(2023/C 63/25)

Lengua de procedimiento: búlgaro

Órgano jurisdiccional remitente

Sofiyski rayonon sad

Partes en el procedimiento principal

Demandante: S.R.G.

Demandada: Profi Credit Bulgaria EOOD

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Debe interpretarse el artículo 3, letra g), de la Directiva 2008/48/CE⁽¹⁾ en el sentido de que las comisiones por servicios accesorios vinculados a un contrato de crédito al consumo, como las derivadas de la posibilidad de aplazar o reducir las cuotas, integran la tasa anual equivalente del crédito?
- 2) ¿Debe interpretarse el artículo 10, apartado 2, letra g), de la Directiva 2008/48/CE en el sentido de que una información errónea sobre la tasa anual equivalente en un contrato de crédito celebrado entre un profesional y un consumidor como prestatario debe considerarse equiparable a la falta de información sobre la tasa anual equivalente en dicho contrato y de que los tribunales nacionales deben aplicar las consecuencias jurídicas previstas por el Derecho interno para los casos de falta de información sobre la tasa anual equivalente en un contrato de crédito al consumo?